

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Mayo)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1531

Junta provincial de Subsistencias

#### CIRCULAR

Debiendo procederse por el Comité de Pieles, Curtidos y Calzado de esta provincia, a la formación de la Estadística mensual que previene el artículo 11.º del Reglamento aprobado por el suprimido Ministerio de Abastecimientos, en Real orden de 26 de Abril último, he creído conveniente excitar por medio de la presente circular el celo de los Sres. Alcaldes, para que con la mayor eficacia cooperen en cuanto les sea dable, a la formación de la indicada Estadística, facilitando sin pérdida de tiempo al susodicho Comité, los datos de los mataderos y cuidar de que los que tienen que comunicar los fabricantes, almacenistas y comerciantes de curtidos y calzado de sus respectivas localidades, a tenor de lo que se dispone en el capítulo III, sean lo más exactos posibles.

Tarragona, 15 de Mayo de 1920.— El Gobernador, José M.ª Martínez de Abellanosa.

#### REGLAMENTO

del Comité de pieles, curtidos y calzados, creado por Real orden de 8 de Noviembre de 1919.

#### CAPITULO PRIMERO

##### Del Reglamento del Comité

Artículo 1.º El Comité, en el ejercicio de las facultades que le confiere la Real orden de 8 de Noviembre de 1919, nombrará una Comisión permanente para el estudio e información de todas las cuestiones que se le presenten.

Esta Comisión estará formada por

- Un representante de la Asociación de Ganaderos del Reino.
  - Un comerciante de pieles sin curtir de producción nacional.
  - Un comerciante importador de pieles en bruto.
  - Un fabricante de curtidos.
  - Un almacenista de curtidos.
  - Un fabricante de calzado.
  - Un comerciante de calzado; y
  - Un fabricante de correa.
- Los individuos de esta Comisión podrán delegar su representación y voto en otro Vocal del Comité.

Formarán parte de la Comisión permanente los representantes del Estado en el Comité: Jefe de la Abogacía del Estado de la Delegación de Hacienda, Catedrático de la Escuela de Ingenieros Industriales, Catedrático de la Escuela Especial de Intendentes Mercantiles e Inspector Delegado del Ministerio de Abastecimientos de Barcelona.

Artículo 2.º Será Presidente de la Comisión permanente el del Comité, y en sus ausencias o enfermedades el Vicepresidente del mismo.

El Secretario será el mismo del Comité.

Artículo 3.º La Comisión permanente se reunirá siempre que la convoque el Presidente o a petición escrita dirigida a éste por dos de sus Vocales.

Artículo 4.º El Comité llevará el libro de actas, nombrará a los empleados necesarios para su funcionamiento y fijará sus sueldos, así como las indemnizaciones y dietas de sus Vocales.

Artículo 5.º La Comisión permanente llevará igualmente el libro de actas y podrá utilizar para sus trabajos los empleados del Comité.

Artículo 6.º Las reuniones serán privadas. Los acuerdos del Comité serán válidos en primera convocatoria siempre que concurren las dos mayorías de Vocales y de votos, y en segunda convocatoria por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Las convocatorias se harán directamente a los delegados con la debida anticipación, a juicio del Presidente del Comité. El orden de los debates, redacción, firma de actas y certificados de éstos, decisión de empates, forma de votación y demás, se hará en la forma acostumbrada.

Artículo 7.º Las declaraciones juradas, peticiones, consultas, reclamaciones, etc., que se hagan o dirijan al Comité deberán formularse por escrito y dirigirse al Presidente, quien las

trasladará a la Comisión permanente para su conocimiento, examen e información.

Artículo 8.º El Comité se reunirá en pleno en los casos siguientes: a) Cuando lo disponga el Presidente; b) A petición de cualquiera de los representantes del Gobierno, y c) A petición de la Comisión permanente.

#### CAPITULO II

##### Funcionamiento del Comité

Artículo 9.º El Comité, para el cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas, podrá exigir con carácter general de todos los comerciantes de pieles, curtidores, almacenistas de curtidos, fabricantes de correas y fabricantes y comerciantes de calzado, cuantos datos estime conducentes a los fines que le han sido confiados, y para resolver, podrá llamar y oír a los interesados, practicar investigaciones, abrir informaciones orales y, en general, valerse de cuantos medios estime pertinentes para el esclarecimiento del caso.

#### CAPITULO III

##### Estadística

Artículo 10.º El Comité formará la estadística respectiva de cada ramo, a cuyo efecto todos los comerciantes y fabricantes del Reino afectados por dicha Real orden deberán remitir al Comité el último día de cada mes relación jurada por duplicado de sus existencias en dicho día, con detalle de los aumentos o disminuciones de las mismas con relación a la anterior, indicando la procedencia de los aumentos y el destino al mercado nacional o al extranjero, así como los almacenes donde tengan depositadas dichas existencias.

No se podrá facilitar a persona extraña al Comité ningún dato referente a existencias, destinos, etc., de pieles, de curtidos y de calzados, sin previo acuerdo del mismo en pleno.

Artículo 11.º A los efectos de la estadística a que se refiere el artículo anterior, las relaciones juradas que se presenten al Comité deberán contener los detalles siguientes, sin perjuicio de los demás que, en cualquier tiempo creyese oportuno pedir al Comité: a) En las relaciones de los Abastecedores, cortadores, almacenistas y en general los poseedores de cueros y pieles en bruto, los interesados harán constar la procedencia nacional o ex-

tranjera, la clase y denominación de las pieles y su peso por unidad; o por decenas las que habitualmente se especifiquen así; b) Los fabricantes de curtidos anotarán separadamente en sus relaciones las cantidades que tengan de pieles y cueros en bruto, en curso de fabricación y terminados, con sus pesos unitarios respectivos en cuanto a los artículos que se vendan por peso. En la misma forma declararán con la debida separación sus existencias destinadas a la fabricación de correas; c) Los fabricantes de calzado harán constar sus existencias de pieles y suela y las cantidades de calzado en construcción, con separación de las cifras del que tengan terminado; d) Los almacenistas y poseedores de curtidos y de suela consignarán también en la relación de las existencias que posean, los materiales de producción nacional, aparte de los que sean de fabricación extranjera; e) Los fabricantes de correas para maquinaria declararán la existencia de cueros o crupónes que posean; f) En las relaciones que presenten los vendedores de calzado se harán constar por separado los pares para caballero, señora y niño, sin especificar clase, y los que además se dediquen a la confección, sea a la medida o para la venta, declarando al propio tiempo la existencia detallada de las pieles y suela que posean.

#### CAPITULO IV

##### Abastecimiento del mercado nacional

Artículo 12.º Los fabricantes de curtidos, de correas y de calzado que no encuentren primeras materias para el funcionamiento normal de sus industrias durante un trimestre y que justifiquen que los materiales que solicitan serán destinados al consumo nacional, podrán acudir al Comité haciendo constar la cantidad que necesitan.

Artículo 13.º El Comité podrá disponer de las primeras materias, pieles en bruto y pieles curtidas, comprendidas en las respectivas relaciones juradas y obligar a sus poseedores a servir dentro de cinco días los pedidos a que se refiere el artículo precedente, contra pago al contado del precio que fijará el Comité atendiendo al curso del día, y si éste fuese inferior al de coste se regulará el precio por el de coste puesto en plaza, sin beneficio alguno para el vendedor, previa justificación del coste a satisfacción del Comité. Si el Comité y el vendedor



no llegan a un acuerdo para la fijación del coste de la mercancía, el Comité procederá a una información en la forma que estime conveniente, oyendo al interesado y a las Corporaciones que crea convenientes.

Artículo 14. Queda en suspenso la aplicación de la Real orden del Ministerio de Abastecimientos fecha 16 de Agosto de 1919, que estableció un gravamen a la exportación de pieles, curtidos y calzados.

En lo sucesivo la exportación, con cargo siempre al sobrante que resulte entre la producción y el consumo de las pieles sin curtir, curtidos y calzados, se regulará mediante peticiones que el Comité dirigirá al Ministerio de Abastecimientos solicitando la autorización necesaria para conceder los permisos que se pidan y que a juicio del mismo deban concederse. Estas exportaciones quedarán sujetas al pago del canon fijado en el número 11 de la Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado.

Los permisos de exportación que hubiesen sido informados favorablemente por el Comité y autorizados por el Ministerio, serán firmes y valederos durante tres meses, prorrogables por otros dos a petición del Comité al Ministro.

Artículo 15. El Comité informará al Ministerio de Abastecimientos cuando considere que sea preciso prohibir temporalmente la exportación de primeras materias o productos elaborados en el momento en que no haya suficientes existencias para el abastecimiento del mercado nacional.

## CAPITULO V

## De la fabricación y venta del calzado

Artículo 16. Los calzados de todas clases, sean de fábrica o de taller, llevarán el marchamo o la marca de fábrica que previene la ley, que acreditará en todo momento su procedencia.

Artículo 17. El calzado de producción nacional que se destine al consumo en el país deberá llevar gravado en la suela, de un modo indeleble, el número indicador del fabricante y debajo, y en forma que no pueda confundirse con aquél, el precio máximo a que haya de venderse al público en la población en donde radique la fábrica respectiva. Para el calzado que se remita y venda en otras localidades sólo podrá exigirse sobre el precio marcado en la suela el importe que corresponda a los gastos de transportes desde la fábrica de procedencia a la población en que tenga lugar la venta del calzado; a este efecto, en todos los establecimientos mercantiles en que se expendan calzados al público, deberán fijarse carteles en sitio y caracteres visibles consignando la tarifa de recargos que por concepto de transporte hayan de aplicarse al calzado que se venda, según las poblaciones de donde aquel proceda.

Artículo 18. El Comité fijará los precios que habrán de marcarse en la suela de las diferentes clases de calzado, teniendo en cuenta para ello el coste de las primeras materias y mano de obra, y el margen prudencial de ganancia, que no podrá exceder de un 5 por 100 para los fabricantes y almacenistas y del 10 por 100 para los detallistas. A este fin, los fabricantes vendrán obligados a remitir al Comité, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, una relación de los diferentes tipos de calzado que se producen en sus fábricas o talleres, expresando el coste de los materiales que entran en su confección y el de la mano de obra. El Comité, con examen de estos antecedentes, comunicará

a los fabricantes el precio, que habrán de grabar en la suela, en los respectivos modelos de calzado, computando el beneficio anteriormente señalado. A la vez, los fabricantes participarán al Comité el número indicador que hubieran adoptado para distinguir el calzado procedente de su fábrica. Los acuerdos del Comité relativos a la fijación de dichos precios se razonarán y consignarán en acta, de la cual se remitirá una copia al Ministerio de Abastecimientos.

Artículo 19. En lo que respecta al calzado hecho a medida, bastará un timbre especial que diga «Calzado a medida» y del cual en ningún caso podrá haber existencias de más de 80 pares diferentes, en ningún establecimiento, tal como previene la ley de la Contribución industrial.

Artículo 20. Los precios del calzado podrán revisarse trimestralmente por el Comité para amoldarlos a las alteraciones que hubieran podido tener los precios de las primeras materias, pero sin que los beneficios que se acumulen a aquellos excedan de los que se consignan en el artículo 18.

## Calzado-tipo

Artículo 21. Los muestrarios del calzado-tipo a que se refiere el anexo que acompaña a la Real orden número 155, se fabricarán por cuenta del Comité y se entregará uno a cada Delegado de los comerciantes de calzado que forman parte del mismo, quienes cuidarán de recibir y cursar al Comité los pedidos de su región respectiva. Estos muestrarios se entenderán de pares completos y los tendrá a su cargo el Delegado de cada región representada en el Comité, sin perjuicio de aumentar el número de ellos si el Comité lo cree necesario.

Artículo 22. No se admitirán pedidos de calzado-tipo de menos de 50 pares, como tampoco se servirán pedidos de almacenistas. Dichos pedidos serán remitidos en cajas de 50 y 100 pares al Comité para su revisión, y dada la conformidad de éste se remitirán a los respectivos destinatarios, siendo a cargo de éstos los gastos de embalaje y transporte desde Barcelona hasta su domicilio y a cargo del Comité desde fábricas a Barcelona. Las remesas las efectuará el Comité por cuenta y riesgo de los destinatarios.

Artículo 23. El calzado-tipo lo venderán al público los detallistas de calzado, y en caso de que éstos se negaran a admitirlo, el Comité podrá adoptar las disposiciones que juzgue necesarias para que este calzado sea conocido y vendido al público.

Artículo 24. Los pedidos pasados por el Comité a los fabricantes de calzado se entenderán comprometidos en firme por ambas partes. De igual modo se obliga a aceptarlos el comerciante una vez revisado y adoptado el calzado por el Comité, sin derecho a reclamación alguna.

Artículo 25. El Comité no cursará los pedidos de calzado-tipo a los fabricantes si por dificultades en la exportación no pudiese recaudar lo suficiente para sufragar todos los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 8 de Noviembre de 1919.

Artículo 26. Una vez hecha la revisión de calzado-tipo por el Comité, éste pasará aviso al fabricante exponiéndole su conformidad o reparos; hará la remesa al comerciante, y una vez que éste se haya hecho cargo del género, tendrá derecho a percibir el 18 por 100 en concepto de beneficio industrial de venta.

Artículo 27. En los pedidos de calzado-tipo se reserva a los fabricantes

de calzado el derecho de poder exigir el pago anticipado para los pedidos de los comerciantes para ellos desconocidos.

Artículo 28. En el caso de que voluntariamente no haya fabricantes de calzado para servir los pedidos de calzado-tipo, el Comité podrá obligar a la construcción del mismo a todos los fabricantes cuya fabricación sea mecánica hasta un 25 por 100 de su producción total, bajo las sanciones que les imponga el Comité, respetando éste los compromisos que el fabricante tenga contraídos de las demás clases de calzado, a fin de que pueda cumplir lo que previene el artículo 30 de la Real orden número 155 o bien autorizar la rescisión de estos compromisos en la cantidad proporcional.

Artículo 29. El Comité, con treinta días de antelación al término del trimestre, revisará y fijará los precios a que se habrá de vender el calzado-tipo durante el trimestre siguiente, obligándose los fabricantes y almacenistas de curtidos, así como los almacenistas y tenedores de pieles en bruto, a dejar asegurado sobre las existencias que posean el suministro de las cantidades que respectivamente necesitan los fabricantes de curtidos, de suela y de calzado, para la confección del calzado-tipo a los precios entonces vigentes.

Artículo 30. En los precios de calzado-tipo que señalará el Comité para cada trimestre, quedará siempre a salvo el aumento que pueda sufrir la mano de obra en la industria del calzado y demás manufacturas de cuero y piel, solicitándose del Ministerio de Abastecimientos, en el caso de que se produzcan, los aumentos proporcionales que procedan introducir en dicho calzado-tipo.

No podrán ser objeto de aumento de precio los pedidos que los fabricantes hayan aceptado en firme.

El calzado-tipo llevará gravado en la suela, además del precio de su venta al detall, el número indicador del fabricante que lo hubiera elaborado.

En esta clase de calzado-tipo, el público abonará precisamente el precio gravado en la suela, sin que pueda reclamarse aumento alguno por transportes.

Artículo 31. Cuando un fabricante de calzado no encuentre pieles de la calidad convenida para la fabricación del calzado-tipo, los interesados se dirigirán al Comité para que éste tome las disposiciones necesarias.

## CAPITULO VI

## De las multas

Artículo 32. La falta de cumplimiento a las órdenes del Comité dará lugar, por cada infracción, a una multa que impondrá éste, dentro de los límites de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y sin perjuicio de las sanciones penales que la misma establece. Esto no obstante, y cuando se trate de infracciones que revistan gravedad, a juicio del Comité, podrá éste graduar las multas a razón del 20 por 100 del valor de las mercancías o de la ocultación objeto de tales sanciones.

Ni la imposición ni el pago de las multas releva al infractor del cumplimiento de las obligaciones que en virtud de este Reglamento imponga el Comité.

Las multas se harán efectivas por la vía de apremio.

Las decisiones del Comité tendrán carácter ejecutivo; pero se podrá recurrir contra ellas en alzada a este Ministerio en el plazo de quince días, con arreglo a lo que determina el Real decreto de 21 de Noviembre de 1919.

Artículo 33. El Comité podrá valerse de cuantos medios legítimos estime conducentes a comprobar la exactitud de los datos comprendidos en las relaciones juradas y de la fiel observancia de las obligaciones que por la Real orden de 11 de Noviembre último se le imponen.

Podrá para estos fines delegar sus funciones, y las personas en quienes las delegue tendrán las mismas facultades que los Inspectores de Hacienda para la investigación y entrada, con las formalidades legales, en las fábricas, almacenes y demás locales, que convengan reconocer, debiendo acreditar su personalidad con la credencial firmada por el Presidente del Comité.

Artículo 34. Para indemnizar a los vendedores de calzado-tipo del beneficio industrial que debiera obtener en su venta, y para atender a los gastos del Comité, se impondrá un canon a la exportación de las primeras materias y productos manufacturados.

Artículo 35. Se considerarán gastos propios del Comité, para cuya atención pueden emplearse los fondos recaudados por razón del canon de exportación de conformidad con lo dispuesto en el número 6.º de la Real orden de 8 de Noviembre último:

Primero. El pago de los sueldos, indemnizaciones y dietas consignadas en el artículo 4.º de este Reglamento.

Segundo. Los que vengan a su cargo por la revisión del calzado-tipo para su inspección y verificación con arreglo a lo dispuesto en el número 4.º de la citada Real orden.

Tercero. Los gastos motivados por seguros y reclamaciones que pudieran hacerse a las Empresas porteadoras en general por los extravíos, sustracciones y siniestros de los géneros consignados al Comité por los fabricantes.

Cuarto. Las gratificaciones o indemnizaciones que el Comité acuerde señalar a los Delegados encargados de los muestrarios de calzado-tipo para su presentación y divulgación a los detallistas y demás comerciantes de calzado y comisionados para cursar los pedidos al Comité.

Quinto. Todos aquellos gastos que el Comité en pleno acuerde deben ser satisfechos con sus fondos propios por considerar que son de su incumbencia.

## CAPITULO VIII

## Disposiciones finales

Artículo 36. Se consideran como formando parte de este Reglamento todas las disposiciones de carácter procesal contenidas en la Real orden de 8 de Noviembre de 1919, y que no contradigan lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento.

Artículo 37. El Comité podrá comunicar a los fabricantes, almacenistas y comerciantes, las instrucciones que juzgue necesarias para el mejor cumplimiento de lo prevenido en este Reglamento. También podrá dirigirse directamente a las Autoridades gubernativas y organismos oficiales en todo cuanto se relacione con el servicio de formación de estadística que se le confía en el capítulo III de este Reglamento.

Para facilitar la consignación de los datos necesarios a dicho servicio de estadística, se insertan por separado los modelos a los cuales habrán de ajustarse los interesados al remitir al Comité las relaciones juradas de existencias.

Madrid 26 de Abril de 1920.—Aprobado por S. M.—Terán.



# ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1532

COMISION PROVINCIAL  
DE TARRAGONA

## Anuncio

A los efectos prevenidos en el artículo 94 de la vigente ley Orgánica, esta Comisión provincial señaló los días 8 y 30 del próximo mes de Junio, a las once, para celebrar sesión ordinaria.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. Tarragona 18 de Mayo de 1920.— Por A. de la C. P., el Secretario, Enrique de Cereceda.

Núm. 1533

EXTRACTO de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Reus durante el pasado mes de Diciembre de 1919, para ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 5 de Diciembre de 1919.—Enterarse de un comunicado de la Jefatura provincial de Obras públicas relativo al adoquinado de la travesía que comunica esta ciudad con Vilaseca; de otro de la Subdivisión de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante sobre reformas a introducir en la estación que dicha Compañía tiene en esta ciudad, prescindiendo de su conformidad a las mismas y agradeciendo el interés de la Compañía en efectuarlas y de otro del señor Arquitecto municipal dando cuenta de estar terminados tres carros que debía presentar el contratista de limpieza pública y domiciliaria; Aprobar un dictamen de la Comisión de Gobierno proponiendo las vacantes de concejales que han de someterse a la próxima renovación bienal. De la Comisión de Instrucción pública se aprueba un dictamen proponiendo sea aceptada la denominación de Colegio de Internos de Reus, que dará al Establecimiento docente que dirige en esta ciudad D. Juan Ollé Vallés. De la Comisión de Aguas son aprobados tres dictámenes proponiendo autorizar a D.ª Teresa Jordi Espinás, D. Pedro Munné Llop y D. Pedro Lauradó Sanjaume para dotar de agua potable las casas números 21 de la Travesía de San Antonio, 57 de la calle de Cervantes y 26 de la calle de Bages, respectivamente. De la Comisión de Fomento se aprueban: un dictamen sobre construcción de un paso de afirmado de hormigón en la plaza de la Libertad; otro sobre uso de determinadas ventanas que se construyan en las fachadas de los edificios; otro relativo a la construcción de unos retretes en el Instituto general y Técnico; otro sobre adoquinado de la calle de la Abadía, y otro facultando a don Pedro Lauradó Sanjaume para desaguar a la cloaca pública la casa número 26 de la calle de Bages. Apruébase la distribución de fondos para el corriente mes y varias cuentas de particulares. Entérase con satisfacción el Consistorio de que percibirá el Ayuntamiento las cantidades que procedentes de recargos municipales sobre contribución industrial y cédulas personales y los intereses de láminas procedentes de los antiguos bienes propios, se aplicaban al pago de atrasos por consumos. Apruébase una proposición sobre petición al Ministerio de Instrucción pública de que se confectione un nuevo censo de esta ciudad, a fin de poder en su día solicitar

sea asimilada a las capitales de provincia para obtener determinadas ventajas de carácter económico. Acuérdase celebrar los reglamentarios concursos para el suministro de víveres y utensilios a los Establecimientos de Beneficencia municipales, levantándose seguidamente la sesión.

Sesión de segunda convocatoria del día 12.—Acuérdase anticipar el pago de las estancias que cause en el Instituto Pedro Mata la presunta demente Raimunda Queralt Roig. Pasar a informe de las correspondientes Comisiones las instancias siguientes: una de D.ª Teresa Aguadé Zamora, para traspasar una sepultura de 4.ª clase que posee a favor de D. Trinidad Guasch Monravá; otra de D. Pablo Bartulí Barberá solicitando revisión de los precios unitarios de las obras que tiene contratadas con el Excmo. Ayuntamiento, y otra de D. Marcelino Duch Castañé, interesando se le conceda en arriendo la mitad de un local propiedad del Municipio existente en la calle de la Mercería contiguo a la iglesia de San Pedro. Remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia un escrito presentado por el apoderado general del Sindicato o Asociación de consumidores de electricidad. Enterarse de una comunicación de la Alcaldía dando cuenta de haberse interesado de la Delegación de Hacienda de la provincia la expedición de unas certificaciones acreditativas de las cantidades que procedentes de recargos municipales e intereses de inscripciones, han sido aplicadas a atrasos de consumos desde el 1.º de Enero de 1918 y de otra comunicación, también de la Alcaldía, proponiendo la adopción de varios acuerdos en vista de determinadas órdenes de la Administración de Contribuciones de esta provincia, cuyos acuerdos adopta el Consistorio. Facultar a las Comisiones de Fomento y Beneficencia para que realicen las obras que sean necesarias en la parte del Hospital civil que amenaza ruina y que por el Sr. Arquitecto municipal se confectione un plano del edificio ruinoso. Se aceptan provisionalmente tres carros destinados y un carro cuba destinados a los servicios de limpieza pública y domiciliaria. Se adjudican definitivamente a los concursantes D. Antonio Gattel y D. José Sans las obras de pavimentación de las aceras de la calle de Güell y Mercader. Apruébase un dictamen de la Comisión de Fomento sobre el estado ruinoso de la casa número 25 de la calle de Pí y Margall y otros de la misma Comisión proponiendo facultar: a D. Enrique Cañaldell Gili, para abrir tres balcones en la casa núm. 47 de la calle de Sallou; a D. Alejandro Tassís Miró, para cercar unos terrenos en la zona donde radican los urbanizados por doña Amalia Bové Benet; a la Sociedad Exportadora Agrícola Española, para abrir una puerta en la calle de Federico Soler y ensanchar otra en la calle Alta del Tívoli correspondientes a unos muros que posee; a D.ª María Belltall, viuda de Domenech, para desaguar a la cloaca pública la casa número 5 de la calle de Bages; a don José Grau Ribas, para hacer lo propio en la casa núm. 5 de la calle Alta de San Salvador; a D. Baldomero Boix Llorach, para construir un badén frente al almacén que posee en la Rambla de Mazini, sin número; y a D. Antonio Gavaldá Gasull, D. Luis Utz, D. Gabriel Ferrater Gili y señores Olivé y Salas, para instalar motores eléctricos en los bajos de la casa núm. 30 de la calle de la Mar, número 1 de la calle 1.ª de Octubre, núm. 6 de la calle Alta del Tívoli, y núm. 1 de la calle de Monterols, respectivamente. De la Comisión de

en los que se propone sean autorizadas Aguas son aprobados dos dictámenes de D. José Grau Ribas y D.ª María Belltall, viuda de Domenech, para dotar de agua potable las casas número 8 de la calle Alta de San Salvador y 5 de la calle de Bages, respectivamente. Apruébase las cuentas de Beneficencia del mes de Noviembre y varias de particulares. Acuérdase un voto de gracias para la Junta Autónoma de Extinción de la Mendicidad por el acierto con que cumple su misión. Apruébase una liquidación de los trabajos verificados para la titulación de aguas al Cementerio general y realizar el pago de la misma. Facultar a la Comisión de Fomento para adquirir cien metros de piedra machacada, y a la Comisión de Aguas para substituir una tubería inservible en la calle Rasetta de Salas, levantándose después la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 19.—Pasar a la Comisión de Hacienda las instancias de D.ª Raimunda Mallafre, Vda. de Aguadé solicitando se le rebaje del crédito que posee contra el Excmo. Ayuntamiento el importe de lo que ha de abonar por el adoquinado de la calle de Güell y Mercader; de D. Agustín Moral Padreny, interesando se le abonen las sumas que devengó en el cargo de Inspector de Mercados durante el tiempo que fué destituido del mismo, y de D. José Maduell Pons, formulando unas bases para el percibo de unas cantidades que acredita. Enterarse de un comunicado del Instituto general y Técnico agradeciendo la cooperación que se presta a unas obras que se verifican en el mismo. Aprobar varios dictámenes de Fomento autorizando: a D. Luis Clavell Solé, para reformar la fachada del almacén del Callejón de la Purísima Sangre; a D. Miguel Oliva Boada, para construir un almacén con fachadas en la calle en proyecto en terrenos urbanizados por D.ª Amalia Bové Benet; a D. Francisco de A. Plá Alberich, para practicar obras en la casa sin número de la calle del Sol; a los Sres. Gasó, Villalta y Mor, para instalar una industria de construcción de piezas para carros en la casa números 16 y 18 de la calle de San Miguel, y a don Luis Querol Tomás, para instalar un generador de vapor en la casa núm. 2 de la calle de San Pablo. Realizar varias mejoras urbanas en el quinto distrito municipal. Adquirir unos solares de D.ª Erundina Fomingo Vallespinós para edificar en los mismos un grupo escolar. Desestimar la petición de don Marcelino Duch de que se le arrendara la mitad de un edificio municipal contiguo a la iglesia de San Pedro. Aprobar un dictamen de las Comisiones de Fomento y Beneficencia sobre las obras a practicar en el edificio del Hospital civil en su parte ruinoso. Enterarse del acta negativa de la subasta para la venta de una parcela de terreno de la partida «Raureda». Abrió nuevamente un concurso para el suministro de víveres y utensilios a los Establecimientos de Beneficencia, debido a que se presentaron pocas proposiciones. Apruébase la segunda liquidación de lo recaudado por el arbitrio de pesas y medidas y varias cuentas de particulares. Acuérdase trasladar varios abrevaderos e instalar bocas de riego. Adherirse a la obra proyectada por la Mancomunidad de Cataluña de reconstruir una de las poblaciones francesas destruidas durante la pasada guerra. Facultar a la Comisión de Fomento para contratar los servicios de un albañil con destino a la Brigada municipal. Conceder a los empleados municipales que cobran menos de tres mil pesetas anuales, el 25 por 100 del sueldo mensual con motivo de las Pas-

cuas de Navidad, exceptuando a los que se dedican a profesiones liberales. Formúlanse algunos ruegos, y se levanta la sesión.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 27.—Instruir los oportunos expedientes de obra ruinoso de las casas números 10 y 13 de la calle del Angel de la Guarda y del muro de cerca de la calle de San Pancracio esquina a la calle Alta del Carmen. Subvencionar con 100 pesetas la fiesta de Reyes de los niños pobres que organiza la Juventud Caritativa y que asistan a la misma la Comisión de Beneficencia y concejales que lo deseen. Pasar a las correspondientes Comisiones las instancias de D. Francisco Ara Vicente, ofreciendo sus servicios para obras de adoquinado; de D. Antonio Martí Sugrañes, Presidente del Sindicato Agrícola, solicitando se rectifique la alineación de la Rambla del Molinet; de D. Humberto Veciana, contratista de los servicios de limpieza pública, sobre la presentación del material de tales servicios, y de D. Jaime Fort Prats, Depositario municipal, sobre la fianza hipotecaria que presta como garantía de su cargo. Apruébanse varias cuentas. Aprobar el concierto con el Sindicato de Exportadores de vinos y con el industrial D. Ramón Pallerols para pago del arbitrio de pesas y medidas. Enterarse de haberse firmado la escritura de compra de los terrenos destinados a construcción de un grupo escolar, consignando un voto de gracias al señor Alcalde por las gestiones llevadas a cabo para la pronta adquisición de tales terrenos. Acuérdase interesar del Sr. Presidente del Consejo de Ministros que los alumnos expulsados de la Escuela Superior de Guerra se reintegren a la misma. Es acordado instalar una fuente de hierro en forma de columna en la calle de San Magín, esquina a la Rambla de Miró, y se levanta la sesión.

Reus, 22 de Enero de 1920.—El Secretario, Baltasar Segú.—V.º B.º—El Alcalde, Simó.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Reus, 23 de Enero de 1920.—El Secretario, Baltasar Segú.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta municipal durante el mes de Diciembre último.

Extraordinaria de segunda convocatoria del día 4 de Diciembre.—Acuérdase solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la autorización necesaria para confectionar el reparto general para el próximo ejercicio económico.

Se ratifica el acuerdo consistorial de contribuir con la suma de 532.000 pesetas al capital de acciones para atender a los gastos que ocasione la construcción del ferrocarril de Reus a Montroig.

Se modifica en parte el presupuesto extraordinario para el actual año económico.

Sesión extraordinaria de segunda convocatoria del día 15 de Diciembre.—Acuérdase ratificar el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento sobre petición al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes de que se confectione un nuevo censo de esta ciudad.

Reus, 22 de Enero de 1920.—El Secretario, Baltasar Segú.—V.º B.º—El Alcalde, Simó.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de la fecha.

Reus, 23 de Enero de 1920.—El Secretario, Baltasar Segú.



# RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS S. A.

Recaudadora de Contribuciones e Impuestos de la provincia de Tarragona

Recaudación voluntaria.—1.º trimestre de 1920-21

En cumplimiento de lo que dispone el art. 35 de la vigente Instrucción del ramo de 26 de abril de 1900, se hace saber: Que las contribuciones correspondientes al actual trimestre de inmuebles, cultivo y ganadería e industrial y de comercio y los impuestos sobre carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo, viajes y mercancías, utilidades de la riqueza mobiliaria y Cédulas personales del corriente año, se cobrarán en el presente mes de mayo en los pueblos, locales y días que a continuación se expresan por los Auxiliares de esta Sociedad Arrendataria que a continuación se indican:

RECAUDADORES	PUEBLOS	DIAS	LOCALES
	Ciurana	22 y 23	El de costumbre.
	Cornudella	22 al 24	Idem
	Falset	23 al 25	Idem.
ZONA DE FALSET	Porrera	23 y 24	Idem.
Baltasar Sabaté Llorens.	Pradell	21 y 22	Idem.
Antonio Sarrabló	Ulldemolins	23 y 24	Idem.
Antonio Marco Borrás	Vilanova Escornalbou	29 y 30	Idem.
Manuel Menéndez	Vilanova de Prades	21 y 22	Idem.
	Gratallops	29 y 30	Idem.
	Masroig	26 y 27	Idem.
	Molí	26 y 27	Idem
ZONA DE VENDRELL	Creixell	20 y 21	Idem
Ramón Travé Benages.	San Jaime dels D.	22 y 23	Idem.
Domingo Lamata García	Vendrell	21 al 23	Idem
ZONA DE MONTBLANCH	Pira.	20 y 21	Idem
Miguel Espinar.			

Tarragona 18 de Mayo de 1920.—Recaudación de Tributos S. A., P. P., A. Vallbuena.

Núm. 1535

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDOVER

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21.

Sección 1.ª—Lorenzo Vilaubi Pegueroles, José Gisbert Pons y Vicente Curto Carles.

Sección 2.ª—Tomás Amposta Adell, Francisco Casals Bonavila y Joaquín Pegueroles Aleixendri.

Sección 3.ª—Bautista Roca Roda, Ramón Barberá Pla y Vicente Fontanel Franquet.

Aldover 10 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Pons.

Núm. 1536

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIERA

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21.

Sección 1.ª—Pedro Rull Galofré, Jacinto Plana Marqués y Pedro Tomás Sedó.

Sección 2.ª—Juan Sordé Domingo, José Sanromá Magriñá y Jaime Solé Guardis.

Sección 3.ª—Pedro Suñé Espina, Miguel Torredadell Sedó y José Solé Suñé.

Riera 13 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Agustín Salvat.

Núm. 1537

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLA

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente ejercicio de 1920 a 1921.

1.ª categoría de contribuyentes por territorial.—Juan Salvadó Juanpere y José Peso Domenech.

2.ª categoría.—Pablo Castellví Vilá y Severino Anguera Argilaga.

3.ª categoría.—Pedro Abelló Rebull y Juan Serres Sancho.

Y representantes de la industria y comercio.—Leandro Cubells Juncosa y Serafín Bargalló Domenech.

Molá 12 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José María Castellví.

Núm. 1538

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE DELS CALDERS

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21.

Sección 1.ª—Pablo Miró Ramón y José Caralt Poch.

Sección 2.ª—José Caralt Borrut y José Mercadé Caralt.

Sección 3.ª—Alfonso Mercadé Mercadé y José Borrut Carbonell.

San Vicente dels Calders 16 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Juan Caralt.

Núm. 1539

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARCIA

Formado el proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1920 a 1921, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, para su examen y reclamación.

García 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José María Sola.

Núm. 1540

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RIUDECOLS

Confeccionada la matrícula de industrial de esta villa y perteneciente al actual ejercicio de 1920-21, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamación consiguientes.

Riudecols 5 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Pedro Marimón.

Núm. 1541

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POBLA DE MASALUCA

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de Vocales asociados durante el corriente ejercicio económico de 1920 a 1921.

Sección 1.ª—Eduardo Alvarez Pallarés, Francisco Domenech Salvadó y Miguel Llop Cortés.

Sección 2.ª—Francisco Suñé Gavalda y Francisco Llop Llop.

Sección 3.ª—Pedro Vidal Llop y José Suñé Domenech.

Pobla de Masaluca 10 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Guimerá.

Núm. 1542

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POBLA DE MAFUMET

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año 1920-21.

Sección 1.ª—José Bové Tarragó y Juan Fortuny Basora.

Sección 2.ª—Carlos Dalmau Gasol y Juan Sardá Ferré.

Sección 3.ª—Antonio Fortuny Palau y Francisco Mur Socías.

Pobla de Mafumet 17 de Mayo de 1920.—El Alcalde, José Veciana.

Núm. 1543

## ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTFERRI

Relación de los señores que, previas las formalidades establecidas por el art. 68 de la vigente ley Municipal, han resultado elegidos para formar parte de la Junta municipal de asociados durante el corriente año de 1920-21.

Sección 1.ª—Agustín Andreu Gestí, José Rull Gassó y Juan Esplugas Bellmunt.

Sección 2.ª—José Jané Ferré, Moisés Solé Poblet y Magín Boronat Solé.

Montferri 14 de Mayo de 1920.—El Alcalde, Juan Sampere.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1544

Don Eugenio Nadal y Camps, Abogado, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala Segunda de lo civil de la misma, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«I. S.—D. Guillermo Raigón, don Angel León, D. Mauro Santiago, don Julio Martínez, D. Gervasio Cruces.—En la ciudad de Barcelona a tres de Mayo de mil novecientos veinte.—En los autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Reus y pendientes ante esta Sala Segunda, entre partes, de una como demandante D. Francisco Trilla Martí, que no ha comparecido y tiene señalados los estrados, y de la otra como demandado D. Antonio Barberá y Anguera, del comercio y vecino de aquella ciudad, dirigido por el Abogado D. José de Rabassa, y representado primeramente por el Procurador D. José M.ª Viver, y después por su compañero D. Manuel Borrassa, en virtud de apelación interpuesta por el demandado contra la sentencia que en veinte y dos de Diciembre del año último dictó el juez del mencionado partido de Reus por la que dijo: «Que estimando la presente demanda producida por D. Francisco Trilla Martí, contra el demandado D. Antonio de

Barberá y Anguera, en reclamación del pago de quinientas setenta y cinco pesetas con treinta céntimos, como importe de veinte y seis mil ciento cincuenta kilos de leña de pino, objeto de contrato de compra-venta entre ambos litigantes, y de tres pesetas con setenta y cinco céntimos, importe asimismo de la mitad correspondiente al comprador, de los derechos de pesaje, de la mencionada leña en la báscula municipal de esta ciudad, con más el interés legal de dichas cantidades desde la reclamación en acto conciliatorio y las costas del juicio; debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan luego sea firme esta sentencia pague al actor la expresada suma de quinientas setenta y cinco pesetas con treinta céntimos que le debe en el concepto en que son reclamadas; al pago asimismo al actor de la cantidad que se liquidará en periodo de ejecución del fallo por el concepto de derechos de pesaje en la proporción de una mitad que no podrá exceder para los efectos de dicho pago de la suma de tres pesetas con setenta y cinco céntimos que se fija en la demanda y al pago de todas las costas causadas por la interposición de la misma sin dar lugar a la indemnización de daños y perjuicios reclamados.»—Aceptando los resultandos, etc., etc.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que enveintidos de Diciembre último dictó el Juez de primera instancia de Reus y condenamos al apelante en las costas del recurso. A su tiempo devuélvase los autos al Juzgado con certificación y carta-orden. Así por esta nuestra sentencia que se notificará al litigante rebelde en la forma prevenida en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Guillermo Raigón.—El Magistrado don Angel León votó en Sala y no pudo firmar.—Guillermo Raigón.—Mauro Santiago.—Julio Martínez Gimeno.—Gervasio Cruces.»

Publicación.—Barcelona cuatro de Mayo de mil novecientos veinte. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en audiencia del siguiente día de su fecha, certifico.—Joaquín Parellada.

Y para que, en virtud de lo mandado tenga efecto su publicación en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, libro y fimo, la presente en Barcelona a catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—Por mi compañero Sr. Nadal, M. Vancells Carreras.

Núm. 1545

## CEDULA DE CITACION

El Juzgado municipal de esta villa en providencia de hoy dictada en los autos de juicio de faltas acordado por la Superioridad, por hurto de una maneta, según denuncia presentada por el vecino de Chert, Práxedes Beltrán Beltrán, en diez de Febrero último, contra Ramón Giner Vidal, natural y vecino de Valjunquera (Teruel), hoy de ignorado paradero, ha acordado citar al denunciado, Ramón Giner Vidal, para que el día treinta y uno del actual, y horas de las diez, comparezca ante el Tribunal municipal de esta villa, a la celebración de dicho juicio.

Y para la citación acordada se expone de la presente, por la que se previene al denunciado que deberá comparecer con las pruebas que tenga e intentar valerse; con apercibimiento de que seguirá el juicio su curso y le parará perjuicio que en derecho haya lugar si deja de comparecer.

Santa Bárbara catorce de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, José Arasa.—Es copia.—Santa Bárbara quince de Mayo de mil novecientos veinte.—El Secretario, José Arasa.